CONTRATO DE SUMINISTRO DE "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y SOCIEDAD SAGRIP, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS, mayor de edad, de nacionalidad de Guatemalteca, con Carné de Residencia con número cinco, extendido en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte y con fecha de vencimiento veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad, que puede abreviarse SAGRIP, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de suministro de "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA LAS EMPRESAS CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Libre Gestión número CEPA LG-01/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el Servicio de Control de Plagas para las empresas CEPA, para el año dos mil veintiuno, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2021 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del

contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-01/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2020 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto tercero del acta tres mil setenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el veintisiete de noviembre de 2020, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el quince de diciembre de dos mil veinte; III) Punto Decimoprimero del acta número tres mil ochenta y seis, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-01/2020; IV) Nota con número de referencia UACI-114/2021, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se notificó la adjudicación de la Libre Gestión a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total por el Lote número UNO de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12,543.00) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, por el Lote número DOS hasta un monto total de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD 1,186.50) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y por el Lote número TRES hasta por el monto de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 1,271.25) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos parciales por el servicio realizado contra entrega del Acta de Recepción Parcial y Definitiva, según corresponda, por cada empresa de CEPA. b) Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; b.3) Nota de solicitud de pago de la Contratista, en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda (por empresa de CEPA). Los documentos de cobro del literal b.1 y las actas del literal b.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos

cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y PRORROGAS. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro, será para el Lote número UNO: en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Páz; para el Lote numero DOS: en Oficina Central ubicada en el Edificio Torre Roble del Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes, en el municipio y departamento de San Salvador, y en el Archivo Central, ubicado en FENADESAL; y el Lote número TRES en el Puerto de La Unión, ubicado en final calle a Playitas, Municipio y Departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada,

la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la totalidad de los servicios sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva por lote a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la

gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2021 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (Ia) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.". <u>DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES</u>: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) <u>Al</u> Administrador del Contrato por parte de CEPA: Lote número UNO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al teléfono:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u>

<u>JURISDICCIÓN.</u> Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</u> Los Administradores de Contrato serán para el Lote número UNO el señor Luis Ever Alfaro, Jefe de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez; para el Lote número DOS la licenciada Iliana Raquel García, Técnico Administrativo de Oficina Central de CEPA; y, para el Lote número TRES el señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental del Puerto de La Unión, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato podrá designar un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> <u>TÉRMINOS DE REFERENCIA.</u> La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados

todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y en representación, en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto Decimoprimero del Acta número tres mil ochenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG- CERO UNO /DOS MIL VEINTIUNO, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad de Guatemalteca, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia con número uno cero cero seis cuatro uno cinco, extendido en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte y con fecha de vencimiento veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad, que puede abreviarse SAGRIP, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-dos siete cero uno cero tres-uno cero uno-cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho,

ante los oficios notariales de William Ezequiel Escobar Fuentes, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual, consta que la señora Ana Elizabeth Polanco Ramírez, actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., que confirió Poder General Administrativo con Clausula Especial a favor del señor OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS, otorgando las facultades administrativas: a) Dirigir y administrar el negocio, atendiendo a la dirección diaria, con este propósito, establecer reglas de gobierno y el sistema de operación y administración de la sociedad, organizando y regulando los servicios, técnicos y administrativos; b) Rechazar o aceptar negocios y operaciones dentro del objeto y/o finalidad social, así como los contratos cuyo propósito sea la obtención de servicios suplementarios o necesarios para que la sociedad lleve a cabo los servicios mencionados y para que intervenga y participe en toda clase de subastas y concursos ya sean de carácter público o privados; c) Contratar, negociar y autorizar contratos de alquiler y leasing de inmuebles mediante pactos y en las condiciones que considere apropiadas, incluir o registrar tales transacciones o documentos en los registros correspondientes, pagar o recibir las correspondientes prestaciones o contraprestaciones al contado o a plazos o en sus efectos anticipadamente, recaudar y pagar las rentas estableciendo los precios y condiciones de las transacciones. Asimismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de las facultades con las que actuó la señora Ana Elizabeth Polanco Ramírez, al otorgar dicho poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de suministro de SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es que la Contratista proporcione Servicio de Control de Plagas para las empresas Cepa de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las bases de Libre Gestión CEPA LG- CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de la fecha de Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad

Financiera Institucional (UFI) el monto total por el Lote número UNO de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, por el Lote número DOS hasta un monto total de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, y por el Lote número TRES hasta por el monto de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

